



Apuntes sobre la instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre la legalización de libros de los empresarios

28 de febrero de
2015

El motivo del presente boletín es informarle de la unificación de criterios realizada por la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de legalización de Libros de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos del socio único con la sociedad unipersonal y el importante cambio que, en la práctica, supone dicha unificación.

Conforme a la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (BOE nº 40, de 16 de febrero de 2015), **todos** los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios (libros contables, libros de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos del socio único con la sociedad unipersonal) deberán cumplimentarse en **soporte electrónico**, siendo válida únicamente la presentación telemática de los mismos en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio para su legalización, dentro de los **cuatro meses siguientes al cierre del**

ejercicio.

Esta obligación lleva aparejada importantes cambios de orden práctico para las sociedades, así:

- ❖ El sistema de legalización de libros en formato electrónico y presentados por vía telemática es de aplicación a todos los libros obligatorios (**incluidos los libros de actas, libros de socios, de acciones nominativas o de contratos con el socio único**) abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013. La obligación se aplica a todos los empresarios.

❖ Todos los libros que obligatoriamente deben llevar las sociedades deben cumplimentarse en soporte electrónico. Desaparecen los Libros de Actas, Socios, Acciones Nominativas o de contratos con el socio único en papel, así como la posibilidad de legalizar los libros contables en papel o C.D. **Sólo será admisible el soporte electrónico con presentación telemática en el Registro Mercantil**

❖ La presentación de los libros para su legalización en el Registro Mercantil competente deberá hacerse, por vía telemática, **dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.**

❖ Es decir, una sociedad que cierre su ejercicio social el 31 de diciembre deberá presentar a través de la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores todas las actas de junta y consejo correspondientes al ejercicio anterior, los cambios habidos en el libro registro de socios o de acciones nominativas (si es que se han producido) y los contratos incorporados al libro de contratos del socio único, todo ello antes del 30 de abril. Estas disposiciones son de aplicación desde este año 2015, por lo que **antes del 30 de abril de 2015 todas las sociedades deberán presentar por vía telemática toda esa documentación en el formato requerido por el Registro Mercantil.**

El Libro de Socios o de Acciones nominativas, así como el Libro de Contratos con el Socio Único, sólo habrán de legalizarse si durante el ejercicio anterior se ha producido algún cambio en los mismos.

❖ Si la sociedad ya tuviere libros legalizados parcialmente completados o en blanco, se debe proceder al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará en el primer envío telemático de dichos libros (el que debe realizarse antes del 30 de abril de 2015), con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia, todo ello a los efectos del artículo 334.2 del Reglamento del Registro Mercantil y artículo 18.3 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre.

❖ La instrucción prevé como excepción la posibilidad de presentación de los libros en formato papel cuando por justa causa no sea posible la presentación en formato electrónico de los libros de llevanza obligatoria o de alguno de ellos. Qué se entiende por justa causa puede ser discutible, pero el criterio que están trasladando por el momento los Registros Mercantiles es que se hará esta excepción únicamente en aquellas sociedades que carezcan completamente de medios informáticos.

❖ Asimismo cuando por problemas técnicos –que con toda certeza se producirán- no sea posible la presentación de los libros a legalizar por vía telemática, excepcionalmente los Registros Mercantiles permitirán la presentación mediante

dispositivos de almacenamiento de datos (por ejemplo C.D.) cumpliendo con determinados requisitos para su almacenamiento que establece la norma Vigésimo tercera de la Instrucción.

❖ Estas disposiciones serán también de aplicación para la legalización de libros de Uniones Temporales de Empresas, Comunidades de Bienes, Asociaciones de cualquier clase, Fundaciones u otras personas físicas y jurídicas obligadas a llevar una contabilidad ajustada a las prescripciones del Código de Comercio.

❖ Para poder presentar de forma telemática la documentación exigida en la Instrucción son necesarios dos (2) requisitos:

- ✓ Tener uno de los certificados, reconocidos oficialmente como válidos, para poder realizar el envío.
- ✓ Abonarse como usuario en la página del Colegio de Registradores (<https://www.registradores.org/mercantil/jsp/home.jsp>).

A continuación enumeramos los certificados válidos para realizar el envío:

- DNI Electrónico
- Miembro ADADE Abogados
- Certificados externos no contemplados con convenio específico (FNMT)
- Certificados expedidos por el colegio de registradores:
 - Certificado personal
 - Certificado de representante conforme a su inscripción
 - Certificado profesional para los siguientes colectivos:
 - Gestor administrativo colegiado
 - Asociación profesional de expertos contables y tributarios
 - Titulados mercantiles y empresariales
 - Colegio gestores administrativos de Madrid
 - Miembro asociado de APAfCV
 - Gestor administrativo del colegio de Cantabria
 - Economista colegiado
 - Colegio gestores administrativos de Sevilla
 - Graduado social
 - Asesores fiscales de canarias
 - Tecnicos tributaris Catalunya i Balears

- Tramitador administrativo
Asesor fiscal
AEDAF
- Asesor fiscal y gestor tributario
- Técnico tributario y asesor fiscal de Andalucía
- Asesor fiscal
APTTYAF la Rioja



Departamento: Mercantil, Fusiones y Adquisiciones
Contacto: María Peña García - mpena@ontier.net